

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Rdo. 050013110-010-2021-00471-00

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de presentación, por lo tanto se dispone:

Decretar el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión mensual y las mesadas adicionales, previas deducciones de ley, percibido por el señor MANUEL JESÚS GUARANGUAY C.C. 1.870.183, por lo cual se le informará al pagador de la empresa SEGUROS ALFA para que efectúe el descuento ordenado y sea consignado a favor de GINA MARCELA ARCE SÁNCHEZ, en la cuenta No. 050012033010 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Ciudad Botero de Medellín.

Adviértase al pagador sobre su responsabilidad por las cuotas dejadas de retener de conformidad con el numeral 1° del artículo 130 del Código de La Infancia y La Adolescencia, que señala: *“...el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas... previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la orden de pago...”*.

Igualmente, según el artículo 593 numeral 9° del C. General del Proceso, se deberá comunicar al pagador que: *“... de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores ...”*.

La parte demandante podrá enviar el oficio de embargo por correo certificado y anexar al proceso certificado de envío y recibido, con la copia cotejada del mismo; en caso de que la empresa esté ubicada en la ciudad, podrá aportar al proceso copia del oficio con el sello de recibido, esto con el fin de surtir la notificación al demandado (Art. 291 y 298 del C. General del Proceso). También podrá hacer uso de los medios electrónicos de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y aportar constancia de radicación.

Una vez se practique el primer descuento por el pagador se informará a este Despacho inmediatamente.

Comuníquese además a las centrales de riesgo y migración conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrense los respectivos oficios a cargo de los interesados.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af